



Ayuntamiento de Escatrón

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1.-Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de Escatrón.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.



Ayuntamiento de Escatrón

- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos, o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños¹ de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

¹ Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).



Ayuntamiento de Escatrón

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el **4%. (3)**

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

— *Una bonificación del porcentaje que luego se dirá ___% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.*

A) Por ser declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, las siguientes bonificaciones:

Zona 1. Casco antiguo, bonificación del 95%.

Zona 2. Resto del casco urbano, bonificación del 75%.

(2)

La bonificación anterior solo será aplicable cuando la base imponible del impuesto supere los 1.000 euros. El motivo es el especial interés y utilidad en que se construya en zonas referenciadas. Corresponderá dicha declaración al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple, a petición del sujeto pasivo, a este respecto con la concesión de la licencia el Alcalde podrá conceder provisionalmente las bonificaciones y lo elevará al Pleno para su aprobación definitiva trimestralmente.

B) Por ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo una bonificación de hasta el 90%. Dicha circunstancia se apreciará siempre que la obra se realice para implantar inversiones productivas que:

1º.-Inversiones productivas de carácter genérico: Cuando generen al menos un puesto de trabajo por cada 10 millones de euros de inversión, según lo determinado en el certificado final de las obras presentado para la liquidación definitiva del ICIO. Los puestos de trabajo deberán reunir las condiciones que se especificarán en el punto g del apartado 2º B de este artículo.

2º.-Inversiones productivas encaminadas a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables de energía:

En este supuesto será necesario que se genere empleo en la fase de construcción y



Ayuntamiento de Escatrón

posteriormente en la de puesta en funcionamiento, del siguiente modo:

A) OBJETIVO DE EMPLEO EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

Durante la fase de construcción e instalación de las construcciones, obras e instalaciones de cada planta con potencia de entre 20MW y 50MW, se genere, directa o indirectamente, un mínimo de 5 empleos de carácter temporal, añadiendo 5 empleos más cuando sea de potencia superior a los 50MW, e incrementando 5 empleos cada vez que la potencia de la misma rebase un nuevo múltiplo de 50 MW, siempre que los trabajadores cumplan los requisitos mínimos para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, con impacto en el municipio de Escatrón y en caso de que no fuera factible en la comarca, durante un plazo mínimo de 9 meses en el plazo de tres años desde que tenga lugar la solicitud de declaración del impuesto, debiendo devolver el importe bonificado en caso de incumplimiento.

El objetivo de empleo anterior podrá quedar justificado a través de los contratos y demás documentos acreditativos, bien directamente por las sociedades declarantes del impuesto o bien indirectamente a través de terceras empresas, incluidas aquellas que fueran subcontratistas de la principal.

El sujeto pasivo del impuesto presentará en el momento de liquidar el impuesto del ICIO una declaración de responsabilidad al objeto de cumplir con dichos objetivos.

B) OBJETIVO DE EMPLEO EN LA FASE DE INICIO DE ACTIVIDAD.

- a) Una vez finalizadas las construcciones, obras o instalaciones declaradas de especial interés municipal y obtenido la correspondiente licencia de inicio de actividad, el declarante y sujeto pasivo del impuesto deberá acreditar la creación y permanencia mínima de una media de:

-1 Trabajador por planta con potencia instalada inferior a 20 MW.

-2 Trabajadores por planta con potencia instalada de entre 20 y 50 MW.

- En plantas con potencia de entre 50 y 70 MW 3 trabajadores y sucesivamente se irá incrementando un trabajador por cada 20 nuevos MW de potencia.

Dichos trabajadores deberán permanecer durante el plazo de cinco años, a contar desde la liquidación inicial del ICIO, debiendo devolver el importe bonificado en caso de incumplimiento.

A los efectos anteriores se entenderá por trabajador a cualquier persona que, tenga vinculación con el municipio de Escatrón en los términos descritos en la letra g) y reúna el perfil profesional requerido para el desempeño del puesto de trabajo, para lo cual, cuando la dimensión de los proyectos a desarrollar así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir la aprobación con el interesado de un Convenio de Colaboración para el Fomento del Empleo, en el que se definan circunstancias tales como la formación previa de la empresa a los candidatos a los puestos de trabajo, con el fin de que los objetivos de empleo previstos en esta ordenanza se vean plenamente satisfechos. La contratación deberá



Ayuntamiento de Escatrón

satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contrato laboral indefinido a tiempo completo.
2. Que el contrato se suscriba con la compañía titular de la correspondiente construcción, instalación u obra o bien con alguna de las compañías o entidades sin personalidad jurídica, con las que la referida compañía titular subcontrate la prestación de determinados servicios relacionados directa o indirectamente con la propia existencia o el funcionamiento de la construcción, instalación u obra en cuestión.
3. En el caso de que cualquiera de los trabajadores dedicase de forma efectiva sólo una parte de su jornada laboral a las plantas productoras de energía renovables objeto de bonificación, solo se computarán las horas que proporcionalmente correspondan.
4. A los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en esta letra
 - a) deberán ser presentados los contratos de trabajo, así como las correspondientes altas en la Seguridad Social junto al resto de cumplimientos de obligaciones formales.
 - b) Las empresas o entidades que se acojan a dicha bonificación deberán mantenerse en funcionamiento un mínimo de 10 años.
 - c) El sujeto pasivo del impuesto presentará en el momento de liquidar el impuesto del ICIO una declaración de responsabilidad al objeto de cumplir con dichos objetivos.
 - d) En caso de incumplirse los requisitos establecidos en la letra a) respecto a creación de empleo y mantenimiento mínimo de actividad económica de la letra b), deberá revertirse al Ayuntamiento la cuota tributaria que debió haberse liquidado en caso de no haberse practicado la bonificación, resultando responsable de dicha devolución la entidad propietaria de la planta en cuestión en el momento de incumplimiento de los requisitos.
 - e) En caso de impago de cualquiera de las empresas declarantes en el supuesto anterior, se establece la obligación indemnizatoria a favor del Ayuntamiento en la cantidad que resultara a su favor por parte de la empresa o en su caso, grupo de empresas propietarias del capital de cada una de las empresas sujetos pasivos del impuesto, transmitiéndose dicha responsabilidad de pago de carácter indemnizatoria, aun en el supuesto de que dichas sociedades hubieran sido objeto de reestructuración societaria, bajo los supuestos de escisiones, absorciones, fusiones, o venta de participaciones de las sociedades que resulten sujetos pasivos a efectos del ICIO.
 - f) No se considerará Incumplimiento, tal y como está definido en el artículo si, el número de las personas con vinculación a Escatrón que cumplan el perfil profesional para el puesto ofertado y que quieran ser empleados por las plantas,



Ayuntamiento de Escatrón

es insuficiente para el número de plazas a cubrir. La empresa se registrará en lo relacionado con la gestión de sus trabajadores con la legislación laboral vigente.

- g) A los efectos de esta bonificación, se considerará que tiene vinculación con el municipio de Escatrón a quien se encuentre empadronado al menos dos meses anteriores a la solicitud de la licencia de obras y excepcionalmente a quien empadronándose con posterioridad, así lo declare el Pleno. Para dicha declaración, el Pleno valorará circunstancias tales como la residencia efectiva, el arraigo, vínculos familiares, la titularidad de bienes inmuebles, el nacimiento o el empadronamiento en un tiempo anterior, etcétera.

3º.- Las bonificaciones comprendidas en esta ordenanza, no alcanzarán a las instalaciones auxiliares de inversiones cuya unidad productiva, radique en su mayor parte en otro término municipal.

C) Por ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que redunden en el ahorro de agua en los sistemas de riego, una bonificación del 95%.

Dicha bonificación se apreciará siempre que se ejecuten obras de entubado de acequias, o instalación de sistemas de riego que reduzcan el consumo respecto a los utilizados tradicionalmente. (1)

ARTÍCULO 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 10. Gestión

El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional** a cuenta en el plazo de veinte días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en su defecto del presupuesto elaborado por el constructor en las obras que no requieran de proyecto de obras y sin perjuicio, de que los Técnicos municipales puedan apreciar que el presupuesto presentado no es el correcto por falta de partidas, mediciones o que los precios difieren notablemente de los del mercado, en cuyo caso se determinará en procedimiento contradictorio, previa



Ayuntamiento de Escatrón

audiencia por diez días del interesado, para que justifique la ausencia de mediciones, partidas y ahorro en costes de mercado.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. A estos efectos el promotor presentará el certificado final de la obra.

ARTÍCULO 11. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Escatrón, a 19 de mayo de 2018.

El Alcalde

Fdo: Juan Abad Bascuas.

- (1) Modificación art. 8, letra C, B.O.P. nº 270 de 23-11-2018**
- (2) Modificación art. 8, letra A, B.O.P. nº 4 de 5-01-2019**
- (3) Modificación art. 7, B.O.P. nº 38 de 17-02-2021**